

R-DCA-0734-2017

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.

San José, a las catorce horas del doce de setiembre del dos mil diecisiete.-----

RECURSO DE OBJECCIÓN interpuesto por la empresa **TRANSPORTES DE HIDROCARBUROS PETROFUEL S.R.L.** en contra del cartel de la **CONTRATACIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE CNTT-01-2017** promovida por la **REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO (RECOPE)** para la contratación del transporte de combustible tipo Jet-A1. -----

RESULTANDO

I. Que el veintinueve de agosto del dos mil diecisiete, la empresa Transportes de Hidrocarburos Petrofuel S.R.L. presentó ante esta Contraloría General de la República vía correo electrónico un recurso de objeción en contra del cartel de la contratación nacional de transporte terrestre CNTT-01-2017 promovida por la Refinadora Costarricense de Petróleo para la contratación de transporte de combustible tipo Jet-A1, y el treinta de agosto del dos mil diecisiete presentó el recurso en medio físico. -----

II. Que mediante auto de las nueve horas del treinta y uno de agosto del dos mil diecisiete, esta División de Contratación Administrativa otorgó una audiencia especial a la Administración para que se pronunciara sobre el recurso interpuesto, y además le previno que explicara en forma expresa y detallada cuál es la normativa bajo la cual se promueve la contratación. -----

III. Que mediante el oficio DSU-0228-2017 del cinco de setiembre del dos mil diecisiete, la Administración atendió la audiencia especial. -----

IV. Que esta resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias pertinentes. -----

CONSIDERANDO

I. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO INTERPUESTO: El artículo 81 de la Ley de Contratación Administrativa regula el recurso de objeción al cartel y establece lo siguiente: *“Contra el cartel de la licitación pública y de la licitación abreviada podrá interponerse recurso de objeción dentro del primer tercio del plazo para presentar ofertas./ El recurso se interpondrá ante la Contraloría General de la República en los casos de licitación pública, y en los demás casos, ante la administración contratante.”* Como complemento de lo anterior, el artículo 180 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa establece que: *“El recurso de objeción contra el cartel de las licitaciones públicas se impondrá ante la Contraloría General de la*

República.” Como puede observarse, la competencia de la Contraloría General de la República para conocer de los recursos de objeción en contra de los carteles de los concursos que promuevan las instituciones públicas con fundamento en la Ley de Contratación Administrativa está limitada únicamente en los casos de licitaciones públicas, y en los demás casos la competencia para conocer de dicha acción recursiva recae en la Administración licitante. Ahora bien, en el caso bajo análisis se observa que el concurso cuyo cartel se impugna se denomina “*Contratación Nacional de Transporte Terrestre CNTT-01-2017*” (ver folio 83 del expediente de la objeción), razón por la cual esta División le solicitó a la Administración que explicara cuál es la normativa bajo la cual promueve la citada contratación, ante lo cual la señora Norma Álvarez Morales en su condición de Directora de Suministros de RECOPE, manifestó lo siguiente: “*De conformidad con lo expuesto, se solicita a esa Contraloría el rechazo de la gestión recursiva incoada por la empresa Transportes de Hidrocarburos Petrofuel S.R.L., al quedar establecido que la actividad de transporte interplanteles, se tipifica por la administración activa como actividad ordinaria, según el inciso 1.3.2 del Artículo Primero del Reglamento de Contrataciones de RECOPE, modificado por acuerdo de la Junta Directiva de RECOPE mediante Artículo #6, de la Sesión Ordinaria #4992-198, celebrada el jueves 27 de julio de 2017, publicada en La Gaceta N°155 del 17 de agosto de 2017. Además que, de conformidad con el numeral 2 inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa, la actividad ordinaria se encuentra excluida de los procedimientos de concursos establecidos en dicha ley.*” (ver folios 59 y 60 del expediente de la objeción). De conformidad con lo indicado, es claro que el cartel que se impugna no deviene de una licitación pública y por ello no se activa la competencia de esta Contraloría General para conocer de la acción recursiva. Al respecto conviene indicar que en cuanto a la competencia, la doctrina señala que es: “*...el conjunto de funciones que un agente puede legítimamente ejercer; el concepto de “competencia” da así la medida de las actividades que de acuerdo al ordenamiento jurídico corresponden a cada órgano administrativo: es su aptitud legal de obrar...*” (GORDILLO, Agustín, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo I, Buenos Aires, Ediciones Macchi, 1984, p. IX-8). Así las cosas, al no ostentar la competencia para conocer del recurso, se impone su rechazo.-----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 81 de la Ley de Contratación Administrativa y 180 del Reglamento a dicha

ley, **SE RESUELVE: 1) RECHAZAR DE PLANO POR FALTA DE COMPETENCIA** el recurso de objeción interpuesto por la empresa **TRANSPORTES DE HIDROCARBUROS PETROFUEL S.R.L.** en contra del cartel de la **CONTRATACIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE CNTT-01-2017** promovida por la **REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO (RECOPE)** para la contratación del transporte de combustible tipo Jet-A1. -----
NOTIFÍQUESE. -----

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada

Celina Mejía Chavarría
Fiscalizadora

CMCH/tsv
NI: 21468, 21546, 21657, 22258, 22306
NN: 10532 (DCA-2034-2017)
G: 2017002701-1